



JUEVES 10 DE ABRIL DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIV - N° 70
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con Fuerza de
Ley: 11036**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de dos años la vigencia de la Ley N° 10813, por la que se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles allí detallados, ubicados en el denominado asentamiento "El Chaparral" de Barrio Guiñazú de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, provincia de Córdoba, en los términos del artículo 57 de la Ley N° 6394.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 9 de abril de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.036 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con Fuerza de
Ley: 11037**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de dos años la vigencia de la Ley N° 10812, por la que se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles allí detallados, ubicados en el denominado asentamiento "Los Cuarenta Guasos - El Trencito" de Barrio Ferreyra de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, provincia de Córdoba, en los términos del artículo 57 de la Ley N° 6394.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 11036	Pag. 1
Ley: 11037	Pag. 1
Decreto N° 89.....	Pag. 2
Decreto N° 90.....	Pag. 2
Decreto N° 92.....	Pag. 3
Decreto N° 94.....	Pag. 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 163 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 168 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 169 - Letra:D.....	Pag. 6

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 233 - Letra:D.....	Pag. 7
----------------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 42.....	Pag. 8
Resolución N° 404 - Letra:D.....	Pag. 8
Resolución N° 407 - Letra:D.....	Pag. 9
Resolución N° 410 - Letra:D.....	Pag. 9

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 14.....	Pag. 10
-----------------------	---------

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 22.....	Pag. 11
Resolución N° 23.....	Pag. 11

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 35.....	Pag. 12
Resolución N° 36.....	Pag. 13

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 25.....	Pag. 13
-----------------------	---------

Continúa en Pag. 2

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 9 de abril de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.037 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Decreto N° 89

Córdoba, 4 de abril de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 7 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 26 de marzo de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora LIZA GABRIELA PAGURA, D.N.I. N° 25.787.029, como Defensora Pública con Funciones Múltiples "REEMPLAZANTE" en la Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Primer Turno de la sede judicial BELL VILLE, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4010/24 del 18 de diciembre del año 2024.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora LIZA GABRIELA PAGURA.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Viene de Pag. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI
Resolución General N° 17 - Letra:D..... Pag. 14

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 40..... Pag. 15
Resolución General N° 41..... Pag. 16
Resolución N° 622..... Pag. 18

**DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**
Resolución N° 6/2025..... Pag. 19

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora LIZA GABRIELA PAGURA, D.N.I. N° 25.787.029, como Defensora Pública con Funciones Múltiples "REEMPLAZANTE" en la Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Primer Turno de la sede judicial BELL VILLE, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 90

Córdoba, 04 de abril de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 8 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 26 de marzo de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Gloria Ivana RISSO, D.N.I. N° 27.249.770, como Defensora Pública con Funciones Múltiples "REEMPLAZANTE" en la Defensoría Pública con Funciones Múltiples de la sede judicial LAS VARILLAS, perteneciente a la Quinta Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4010/24 del 18 de diciembre del año 2024.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Gloria Ivana RISSO.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Gloria Ivana RISSO, D.N.I. N° 27.249.770, como Defensora Pública con Funciones Múltiples "REEMPLAZANTE" en la Defensoría Pública con Funciones Múltiples de la sede judicial LAS VARILLAS, perteneciente a la Quinta Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 92

Córdoba, 4 de abril de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 62 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 4 de noviembre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Sabrina Luciana ARDILES, D.N.I. 29.428.934, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción con Competencia Múltiple del Centro Judicial Cruz del Eje, perteneciente a la Séptima Circunscripción Judicial, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Sabrina Luciana ARDILES, quien resultó en noveno lugar en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 19 de marzo del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4067/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Sabrina Luciana ARDILES en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Sabrina Luciana ARDILES, D.N.I. 29.428.934, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción con Competencia Múltiple del Centro Judicial Cruz del Eje, perteneciente a la Séptima Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 94

Córdoba, 4 de abril de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 62 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 4 de noviembre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Florencia CAMINOS GARAY, D.N.I. 35.965.866, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción con Competencia Múltiple de Primer Turno, del Centro Judicial Villa Carlos Paz, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María Florencia CAMINOS GARAY, quien resultó en tercer lugar en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 19 de marzo del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4069/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora María Florencia CAMINOS GARAY en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora María Florencia CAMINOS GARAY, D.N.I. 35.965.866, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción con Competencia Múltiple de Primer Turno, del Centro Judicial Villa Carlos Paz, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA****Resolución N° 163 - Letra:D**

Córdoba, 8 de abril de 2025

VISTO: El expediente N° 0425-560677/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación del monto máximo a otorgar como asignación económica dineraria para las beneficiarias que acrediten su condición ante el "Programa de Protección de la Embarazada y su Bebé", creado por Decreto N° 411/2021 y modificado por sus similares N° 1334/2022 y 858/2023.

Que insta el trámite la señora Directora General de Protección de la Embarazada y su Bebé, dependiente del Ministerio de Salud, solicitando se realicen las gestiones necesarias para la actualización de los montos correspondientes a la asignación por embarazo del mencionado programa, el cual está dirigido a las personas gestantes en situación de vulnerabilidad, a los fines de contribuir a cubrir necesidades básicas durante el embarazo y los primeros meses de vida del bebé.

Que, asimismo, refiere la Sra. Directora que los montos de dicha asignación no han sido actualizados desde el mes de Octubre de 2023, lo cual genera una importante disparidad con el contexto económico actual y dificulta el cumplimiento de su objetivo principal; por lo que resulta imprescindible que los montos se ajusten a la realidad actual, garantizando así un apoyo efectivo y acorde a las necesidades de las personas gestantes. Finalmente, solicita se considere la actualización de los montos, y sugiere un monto trimestral de pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000,00) ascendiendo a pesos trescientos setenta y cinco mil (\$ 375.000,00), si la gestante se inscribió en el primer trimestre.

Que, al Orden N° 5 toma intervención el Sr. Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, autorizando el incremento propuesto, mencionando que el valor sugerido surge de la aplicación de la inflación acumulada desde la última actualización, aprobada mediante Decreto N° 1541/2023 del 12 de octubre de 2023.

Que al Orden N° 7 interviene el Servicio Jurídico del Ministerio de Salud, expidiéndose sin objetar la instancia procurada, mediante Dictamen N° 2025/0001-00000375 y seguidamente, al Orden N° 8 el señor Ministro de Salud otorga su Visto Bueno a la gestión propiciada.

Que al Orden 11, desde la Secretaría de Coordinación y Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, se informa que la actualización del beneficio que por el presente se tramita, se aplicará a las nuevas asignaciones económicas dinerarias otorgadas a partir del 01 de abril de 2025 y a los

trimestres pendientes de pago al 31 de marzo de 2025 que, a esa fecha, no hayan sido notificados para el cobro.

Que, de conformidad con lo solicitado e impulsado por el señor Ministro de Salud, deviene necesario y conveniente en este estadio, actualizar el monto de la Asignación por Embarazo otorgada a las beneficiarias del "Programa de Protección de la Embarazada y su Bebé", con el objeto de continuar fortaleciendo la contención y asistencia integral que se brinda a las beneficiarias del Programa.

Que, mediante el artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio de Economía y Gestión Pública las funciones y atribuciones que le permitan conforme a derecho, disponer la actualización de los montos vinculados a ayudas sociales, bonificaciones, aportes económicos o programas de asistencia, a requerimiento de las áreas competentes.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2025/DAL-00000168;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR el monto máximo a otorgar como asignación económica dineraria para las beneficiarias que acrediten su condición ante el "Programa de Protección de la Embarazada y su Bebé", creado por Decreto N° 411/2021 y modificado por sus similares N° 1334/2022 y N° 858/2023, el que queda establecido en la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000,00) para cada uno de los tres trimestres, ascendiendo a la suma de pesos trescientos setenta y cinco mil (\$375.000,00), si la gestante se inscribió en el primer trimestre.

Artículo 2° ESTABLECER que la modificación de la asignación económica referida en el artículo precedente para cada beneficiaria del "Programa de Protección de la Embarazada y su Bebé", se aplicará a las nuevas asignaciones económicas dinerarias otorgadas a partir del 1° de abril de 2025 y a los trimestres pendientes de pago al 31 de marzo de 2025 que, a esa fecha, no hayan sido notificados para el cobro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000163

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 168 - Letra:D

Córdoba, 9 de abril de 2025

VISTO: El expediente N° 0100-194217/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia la ratificación del "Contrato de Comodato" de fecha 05 de junio de 2023 y sus Adendas de fecha 10 de

octubre de 2023 y 26 de Diciembre de 2024 celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en carácter de comodante y la Asociación Civil de Apicultores del Valle de Traslasierra, CUIT 30-71475079-4, en carácter de comodatario, protocolizados en el registro de dicha Cartera de Estado con los números 10/2023, 46/2023 y 438/2024 respectivamente, por medio de los cuales se cede en préstamo de uso gratuito el inmueble ubicado en calle Pública s/n de Paraje Las Manguitas, Localidad de Conlara,

Departamento San Javier de esta Provincia, donde funcionaba la Escuela Primaria "Pedro B. Palacios", con el fin de otorgar valor agregado a la cadena de productos apícolas como el fraccionamiento de miel, la elaboración de hidromiel, el procesamiento de propóleos y de polen.

Que el inmueble se identifica con la nomenclatura catastral N° 29-04-02532-0-09-07, cuenta tributaria N° 29-04-2083912-8 e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 739.284 a nombre de la Provincia de Córdoba.

Que, en ese marco y a los efectos propiciados, obra acompañado al Orden N° 1 el correspondiente "Formulario de Solicitud de Inmueble – Permiso de Uso / Comodato (Personas Jurídicas)" P03 por medio del cual la Asociación Civil de Apicultores del Valle de Traslasierra representada por los Sres. Gonzalo A. Cervi, Marcelo C. Sosa y Luis A. Ureta, invocando el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la mencionada entidad, solicita se otorgue en préstamo de uso el inmueble referenciado con el fin de destinarlo a otorgar valor agregado a la cadena de productos apícolas de la región.

Que los comparecientes aclaran que requieren el comodato del inmueble en virtud de los proyectos productivos que han desarrollado desde diciembre de 2017 en el inmueble con motivo de un contrato de comodato otorgado por la Comuna de Conlara con vencimiento el 30/11/23. Dicha Comuna, a su vez, revestía el carácter de comodataria por "Contrato de Comodato" celebrado el 01/11/17 con el Ministerio de Educación de la Provincia. Refieren los solicitantes que, en virtud de los proyectos productivos desarrollados, han generado equipamiento instalado y en funcionamiento, tres puestos de trabajo permanentes y una referencia comercial de la miel fraccionada a nivel regional. Indican a su vez, que la asociación se encuentra en la gestión de financiamiento para proseguir con las inversiones en el inmueble a los fines de concretar las readecuaciones necesarias para cumplir con las habilitaciones (RNE-RNPA de Dir. Alimentos Cba) de los productos apícolas que se procesan. Finalizan remarcando que, debido a la inversión ya realizada en el inmueble, se le da valor, a través del fraccionamiento, a un volumen conjunto de 15 toneladas anuales de miel de monte nativo, entre 15 apicultores asociados.

Que al orden 21 el Presidente de la Comuna de Conlara renuncia expresamente al comodato perfeccionado con fecha 24 de noviembre de 2017 en los términos del artículo 1541 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, a su vez, obra agregada en autos Acta Constitutiva (orden 36) y Estatuto Social de la entidad (órdenes 42, 43 y 44) así como Consulta de Estado de Situación de la entidad emitida por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas (orden 51).

Que, así también, lucen incorporados el informe de dominio del inmueble correspondiente a la Matrícula N° 739.284 expedido por el Registro General de la Provincia y el Reporte Parcelario del S.I.T. de la Dirección General de Catastro.

Que se encuentran agregados los informes N° 170/2022 (orden 2) y N° 018/2024 (orden 52) emitidos por la Dirección de Jurisdicción Patrimonial de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, en ejercicio de su competencia conforme lo dispuesto por la Ley 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/2019, en los que se consigna que el inmueble objeto de la presente petición, se identifica catastralmente con la nomenclatura número 29-04-02532-0-09-07; cuenta DGR N° 29-04-2083912-8; de 2.497 m2 de superficie e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 739.284 a nombre de la Provincia de Córdoba. Adiciona que el inmueble ingresó al patrimonio provincial por Expropiación, según Decreto N° 285/73 Ley N° 5.460 y que se encuentra asignado al Ministerio de Educación.

Que obran en autos adendas al mencionado contrato con fechas 10 de octubre de 2023 y 26 de diciembre de 2024.

Que, al orden 35 el señor Inspector General de Educación Primaria eleva un informe sobre el estado del inmueble objeto del comodato.

Que la Directora General de Educación Primaria (Orden 47) se expide en sentido favorable a lo peticionado.

Que, en igual sentido, la Secretaría General de la Gobernación expuso que no existen objeciones que formular a lo solicitado (Orden 30).

Que los servicios jurídicos del Ministerio de Educación de la Provincia a través de los Dictámenes N° 352/2023 (Orden 17) y 2023/00001356 (Orden 39) y de la Secretaría General de la Gobernación (Orden 55) se expiden en sentido favorable a lo peticionado.

Que, por su parte, el Sr. Ministro de Educación de la Provincia expresa su Visto Bueno al Orden 53.

Que, finalmente, se encuentran agregados el documento en el que consta el "Contrato de Comodato" y sus "Adendas" cuya ratificación se propicia, en cuyas cláusulas se acuerda la entrega en comodato gratuito y la aceptación en conformidad del inmueble ya relacionado para ser destinado exclusivamente a los fines reseñados, estableciéndose, entre otras cuestiones; un plazo vigencia de cuarenta años pactándose que el comodante podrá pedir la restitución del inmueble aún antes del vencimiento y asumiendo la comodataria la obligación de realizar, por su cuenta y riesgo, la totalidad de las reparaciones y adecuaciones que estime pertinentes para los fines cedidos así como de pagar todos los servicios de que se sirva el inmueble como así también tasa municipales.

Que, a mérito de lo expuesto, resulta procedente en la instancia ratificar el contrato de comodato en cuestión, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y la Asociación Civil de Apicultores del Valle de Traslasierra y sus adendas.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 5.317, y 2 y 12 de la Ley N° 10.580, lo establecido en el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 2449/2023 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2025/DAL-00000235;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° RATIFICAR el "Contrato de Comodato" de fecha 05 de junio de 2023 y sus Adendas de fecha 10 de octubre de 2023 y 26 de diciembre de 2024 que, como Anexo, se acompañan y forman parte integrante de la presente Resolución, celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en carácter de comodante, y la Asociación Civil de Apicultores del Valle de Traslasierra, CUIT 30-71475079-4, en carácter de comodatario, por el cual se cede en préstamo de uso gratuito el inmueble ubicado en calle Pública s/n de Paraje Las Manguitas, Localidad de Conlara, Departamento San Javier de esta Provincia, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 739.284 a nombre de la Provincia de Córdoba, con el fin de destinarlo a otorgar valor agregado a la cadena de productos apícolas como el fraccionamiento de miel, la elaboración de hidromiel, el procesamiento de propóleos y de polen.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000168

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

Resolución N° 169 - Letra:D

Córdoba, 9 de abril de 2025

VISTO: El expediente N° 0260-015843/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propia la aprobación del "Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable", suscripto entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante: CAF) y la Agencia Córdoba Turismo S.E.M.

Que, mediante "Resolución de P.E. No. 1453/2024" de fecha 23 de diciembre de 2024, CAF aprobó una "Cooperación Técnica No Reembolsable", a favor de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. para apoyar la implementación del Plan Estratégico de Turismo Sostenible de Córdoba.

Que, el día 24 de enero próximo pasado, CAF y Agencia Córdoba Turismo S.E.M., suscribieron el programado "Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable", conforme lo indica el Presidente de Directorio de la mencionada Agencia (orden 1) y, en este sentido, obra incorporada reproducción fiel del señalado acuerdo (orden 2).

Que el señalado Convenio plantea por objetivo general apoyar a la Provincia de Córdoba en la elaboración de una hoja de ruta que identifique acciones en el corto y mediano plazo para que implemente el Plan Estratégico de Turismo Sostenible de Córdoba, con un Plan de Acción y un Plan de inversiones a cinco (5) años.

Que dicho objetivo general, se desagrega en los siguientes objetivos específicos: (i) elaborar un diagnóstico actualizado de la provincia de Córdoba como destino turístico, en el marco del Plan Estratégico de Turismo 2020 – 2030; (ii) consolidar un portafolio de productos turísticos innovadores para la provincia de Córdoba que incluya turismo cultural, enoturismo, turismo religioso, ecoturismo y turismo de salud bienestar (la innovación debe contemplar la adecuación para el turismo inclusivo), y (iii) contar con un Plan de Acción y Programa de Inversiones 2025- 2030, públicas y privadas, requeridas para el cumplimiento del mencionado Plan Estratégico de Turismo 2020 – 2030.

Que, a su vez, tales objetivos específicos refieren resultados esperados y productos programados, todo detallado en la "Descripción del Proyecto" previsto como Anexo A al texto consensuado.

Que, con base al Convenio, la CAF aportará como "Cooperación Técnica" hasta la cantidad de dólares estadounidenses ciento veinte mil (USD 120.000,00) que serán utilizados por la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. (Beneficiario) de acuerdo con la aludida "Descripción del Proyecto".

Que, dable es poner de resalto, la apuntada "Cooperación Técnica", conforme indica la Cláusula I del Capítulo II – Condiciones Particulares - del Convenio logrado, equivale a una "Cooperación Técnica No Reembolsable" que, según Cláusula I del Capítulo I – Condiciones Generales – del mismo texto, se define como sigue: "Se aplica a operaciones de las cuales CAF no espera recuperar los recursos invertidos".

Que, el Anexo A al Convenio pretendido, anticipa la siguiente distribución de la mencionada "Cooperación Técnica": (i) en concepto de "Honorario de Consultores", la CAF aportará hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cinco mil (USD 105.000,00) y (ii) en concepto de "Pasajes y Viáticos de Consultores", la CAF aportará hasta la suma de dólares estadounidenses quince mil (USD 15.000,00).

Que, por "Honorarios Consultores" se define el pago de servicios profesionales prestados por personas naturales o jurídicas en un lapso de tiempo determinado contra entrega de un producto o servicio; no incluye el pago de impuestos al que esté sujeto el consultor. Por otro lado, el rubro "Pasajes y Viáticos de Consultores", refiere al pago de (i) pasajes en clase económica para consultores contratados (no incluye seguros de viaje,

gastos para visas, exceso de equipaje, ni penalidades por cambios) y (ii) viáticos por noche que incluyen alojamiento, alimentación, desplazamiento e impuesto aeroportuarios económica para consultores contratados.

Que, a su vez, se prevé un aporte de contrapartida de la Agencia Córdoba Turismo SEM, como sigue: (i) "Pasajes y Viáticos de Consultores," por hasta la suma de dólares estadounidenses doce mil (USD 12.000,00); (ii) "Gastos de Formación y Capacitación," por hasta la suma de dólares estadounidenses doce mil (USD 12.000,00) y (iii) "Gastos de Impresión, publicación o traducción," por hasta la suma de dólares estadounidenses seis mil (USD 6.000,00).

Que, por "Gastos de Formación y Capacitación" se define el pago de gastos por concepto de formación y capacitación de los beneficiarios de un proyecto que comprende alquiler de aulas, alquiler de equipos audiovisuales y sonido, gastos de materiales educativos, refrigerios, honorarios de formadores y/o facilitadores (sin contrato), reparándose que no se cubrirán gastos de pensiones académicas, manutención o movilización asociada a becas; por "Gastos de Impresión, publicación o traducción", se define al pago de gastos de publicación en medios impresos y digitales, servicios de edición y diseño de publicaciones, gastos de imprenta, gastos de traducción de publicaciones.

Que los recursos que aportará CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M., y en ningún caso se financiarán o reconocerán gastos efectuados por el citado ente descentralizado, previos a la firma del Convenio cuya formalización se propicia.

Que, el señalado aporte a cargo de CAF, estará disponible para el uso de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del pretendido Convenio; vencido dicho plazo, sin que las Partes hayan convenido por escrito su prórroga de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XI de las Condiciones Particulares que integra el acuerdo y Anexo D al mismo, se extinguirá toda responsabilidad de CAF.

Que, a solicitud de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M., CAF realizará el aporte comprometido mediante uno o varios desembolsos a los consultores o proveedores contratados para realizar el objeto de la Cooperación Técnica de que se trata; para tales efectos, la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. deberá presentar la documentación e informes requeridos por CAF con el visto bueno del responsable técnico.

Que, el texto convenido, deja establecido que la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. acepta y reconoce que CAF, por el hecho de realizar la aludida "Cooperación Técnica", no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la misma, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la Cooperación Técnica en cuestión; igualmente, se expone que la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. acepta y reconoce que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio.

Que la selección de los consultores o proveedores serán responsabilidad de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M., a satisfacción de CAF, de conformidad a los parámetros establecidos por el Anexo C "Selección y Contratación de Consultores" que forma parte integrante del Convenio suscripto. En este sentido, repárese: CAF realizará las contrataciones por orden y cuenta de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. con cargo a los aportes comprometidos mediante uno o varios desembolsos directos a los Consultores que resulten seleccionados y contratados.

Que, el texto suscripto, delimita las circunstancias que habilitarán la suspensión de los desembolsos o bien de la ejecución del Convenio; tam-

bién enuncia las causales de rescisión anticipada del acuerdo.

Que, dable es poner de resalto: el financiamiento no reembolsable que ofrece CAF no implica endeudamiento, menos aún, una operatoria de Crédito Público garantizada con recursos correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Que, mediante el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro, las funciones y atribuciones para celebrar convenios y/o acuerdos de Financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito, el Estado Nacional, el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, Entidades Financieras Nacionales y cualquier otro Organismo Internacional.

Que, el Servicio Jurídico actuante, se ha pronunciado bajo el N° 2025/DAL-00000249, no advirtiendo reparo a la instancia procurada.

Por todo ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el “Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, suscripto entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. con el objeto de apoyar a la Provincia de Córdoba en la elaboración de una hoja de ruta que identifique acciones en el corto y mediano plazo para que implemente el Plan Estratégico de Turismo Sostenible de Córdoba.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000169

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 233 - Letra:D

Córdoba, 08 de abril de 2025

VISTO: El Expediente N°0727-058073/2025 por el cual el Secretario de Gestión Administrativa de este Ministerio gestiona formalizar la modificación de crédito presupuestario desde el 1° de marzo y hasta el 31 de marzo del año 2025, Jurisdicción 1.65 de esta Cartera de Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota que incoa la gestión, cuya solicitud se funda en las disposiciones del Capítulo 4: “Modificaciones Presupuestarias” - Punto “D” de la Resolución N°2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera del entonces Ministerio de Finanzas.

Que se incorpora a las presentes actuaciones Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, por el período antes mencionado.

Que el Artículo 32 del Decreto N° 486/2023, reglamentario de la Ley 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia, faculta a cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción; las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y todo otro ítem que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, y la apertura de proyectos que se hayan aprobado en forma genérica en la Ley Anual de Presupuesto, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante la ejecución.

Que la Máxima Autoridad de Jurisdicción deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la pertinente Resolución, en virtud de lo dispuesto por la Secretaría de Administración Financiera en el Capítulo 4: “Modificaciones Presupuestarias” - Punto “D” de la Resolución N° 2023/SAF-00000001 del entonces Ministerio de Finanzas debiendo, una vez

protocolizado el presente instrumento legal, darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comunicarse a la Legislatura Provincial, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas, y publicarse en el Boletín Oficial.

Por todo ello, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales bajo el N°2025/DDSE-00000208, normativa legal citada, en el ámbito de las facultades otorgadas por Decreto N°2206/23 -ratificado por Ley 10956- y lo previsto por el artículo 31 y concordantes de la Ley 10835;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario - Jurisdicción 1.65 correspondiente al período comprendido entre el 1° y el 31° de marzo del año 2025, que compuesto de tres (3) fojas forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Legislatura Provincial, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2025/PRDSE-00000233

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 42**

Córdoba, 8 de abril de 2025

VISTO: la Ley de Educación Nacional N O 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba NO 9870 y la Resolución Ministerial N O 452/24;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N O 452/24 se autoriza la implementación del Programa TransFORMAR@cba, donde se plantea la necesidad de revisión y actualización de los diseños y propuestas curriculares vigentes.

Que en el marco de la Educación Secundaria (orientada y técnica) existen el Programa de Inclusión/Terminalidad (PIT) de la Educación Secundaria y Formación Laboral para jóvenes de catorce a diecisiete (14-17) años de edad, el Programa Avanzado (ProA) de Nivel Secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación y las Escuelas Secundarias con Formación Profesional, los cuales se están implementando y es necesario monitorearlos para consolidar los logros y avanzar con las transformaciones necesarias.

Que se ha dispuesto en el año 2025, que dichas experiencias sean evaluadas a los fines de realizar las modificaciones que se consideren pertinentes en el marco del proceso de renovación curricular y didáctico emprendido por este Ministerio.

Que se hace necesario crear una Unidad Transversal que aborde los programas mencionados y los que pudieran surgir, para promover un trabajo específico y sistemático con ellos y en articulación con las Direcciones Generales de Nivel de las cuales dependen.

Que la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Coor-

dinación Educativa, solicita la creación de una Unidad Transversal de Coordinación de Programas Especiales en Educación Secundaria.

Por ello, la normativa citada y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- CREAR la "Unidad Transversal de Coordinación de Programas Educativos Especiales de Educación Secundaria" en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación, con el objetivo de abordar la especificidad de los programas que se desarrollan en la Educación Secundaria del Sistema Educativo Provincial, en articulación con las Direcciones Generales de Nivel correspondientes, dependientes de este Ministerio.

Art. 2° - DISPONER acciones de vinculación, gestión y colaboración de esta "Unidad Transversal de Coordinación de Programas Educativos Especiales de Educación Secundaria" con los siguientes programas: Programa de Inclusión/Terminalidad (PI T) de la Educación Secundaria y Formación Laboral y Educación Profesional Secundaria para jóvenes de catorce a diecisiete (14-17) años de edad, el Programa Avanzado (ProA) de Nivel Secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación y las Escuelas Secundarias con Formación Profesional y otros que pudieran crearse.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 404 - Letra:D

Córdoba, 8 de abril de 2025

VISTO: El Expediente N°0723-175536/24 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de Villa La Bolsa, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Que de la misma surge el nombre de "OSCAR SALAS", como reconocimiento a su gran contribución a la literatura infantil, siendo un autor destacado con obras que han sido ampliamente reconocidas y utilizadas en las escuelas y en la biblioteca pública de la zona, dejando una huella importante en la cultura local y nacional.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el De-

creto N°7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2025/00000146 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "OSCAR SALAS" a la Escuela de Nivel Inicial de Villa La Bolsa, dependiente de la Dirección General de Educación de Inicial -Ministerio de Educación-.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 407 - Letra:D

Córdoba, 08 de abril de 2025

VISTO: El Expediente N° 0110-004788/24 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre del Instituto Provincial de Educación Media N° 396 de la localidad de Mi Granja, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que de la misma surge el nombre de "GOBERNADOR DOCTOR JOSÉ MANUEL DE LA SOTA" como justo homenaje al abogado, docente y político argentino, quien ejerció la docencia y le dio a la educación un lugar prioritario en las políticas públicas provinciales, promocionando un sistema de prestigio donde la integridad del estudiante fuera el motivo indiscutible; en su primer mandato como Gobernador de esta Provincia, impulsó obras emblemáticas como la construcción de las "100 Escuelas"; llegando a inaugurar al final de su tercer mandato quinientos (500) edificios escolares, siendo además, el promotor del fun-

cionamiento del "Boleto Educativo" gratuito.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2025/00000145 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "GOBERNADOR DOCTOR JOSÉ MANUEL DE LA SOTA" al Instituto Provincial de Educación Media N° 396 de la localidad de Mi Granja, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 410 - Letra:D

Córdoba, 9 de abril de 2025

VISTO: El Expediente N°0110-002316/2023, del Registro de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de una Escuela de Nivel Secundario en la localidad de Córdoba, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo del Instituto Provincial de Educación Media N° 3 "GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS", de la localidad de Córdoba capital, dependiente de este Ministerio.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución 2025-00-00000173, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referéndum- de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades conforme la Ficha Técnica elaborada por la autoridad escolar competente que consta en el Orden 1 (pág. 9/13).

Que meritados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a

la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N°9870.

Por ello, la normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 2025/00000361 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Media N° 442 de la localidad de Córdoba, bajo la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria, establecimiento que funcionaba como ANEXO del Instituto Provincial de Educación Media N° 3 "GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS" de la localidad de Córdoba, dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- DISPONER que el servicio educativo creado por el Art. 1°, desarrollará sus actividades conforme lo consignado en la Ficha Técnica emanada de la autoridad escolar competente.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 14

Córdoba, 8 de abril de 2025.

VISTO: El art. 33 de la Ley Provincial N° 11.015 y lo dispuesto por Decreto Provincial N° 095/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme artículo 33 de la citada Ley Provincial: "... las sociedades y/o empresas con participación del Estado Provincial, cualquiera sea la forma jurídica adoptada, y/o las que resulten comprendidas en el artículo 48 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 070/2023 del Poder Ejecutivo Nacional, podrán transformarse de conformidad a los términos previstos en dicha normativa, quedando sujetas a todos los efectos de la Ley General de Sociedades N° 19550, TO 1984 y sus modificatorias. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, en cumplimiento de su objeto y/o finalidades, podrán adoptar otra forma jurídica permitida en la legislación vigente debiendo, en tal caso, gestionar la inscripción ante la autoridad competente que corresponda."

Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Provincial N° 095/2025 dispuso por resultar oportuno y conveniente la transformación de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) en una Sociedad Anónima Unipersonal que se denominará "Empresa Provincial de Energía de Córdoba S.A.U.", delegándose en esta cartera ministerial las funciones y atribuciones que le permitan conforme a derecho instrumentar la transformación dispuesta, designándola autoridad de aplicación del citado Decreto.

Que para ello, se tuvo en consideración las modificaciones que viene realizando el Gobierno Nacional, en torno al funcionamiento del sector público en general.

Que con el objeto de optimizar la eficacia y la eficiencia de las actividades que actualmente desarrolla la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, y siguiendo expresas instrucciones del Gobernador de la Provincia, resulta pertinente instrumentar su transformación en sociedad anónima unipersonal.

Que el cambio de denominación y del estatus jurídico de la EPEC busca reflejar la actual estrategia empresarial, la identidad corporativa y el posicionamiento en el mercado, contribuyendo así a una mayor coherencia y reconocimiento por parte del público en general.

Que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, es un ente autárquico creado por la Ley Provincial N° 4358/52, continuada por las Leyes Provinciales N° 6152/78, 9087 y modificatorias.

Que en el presente caso nos encontramos frente a una transformación atípica, toda vez que se trata de un ente autárquico que se transforma en sociedad anónima unipersonal continuadora de aquel en todos los derechos y obligaciones como así también las prerrogativas que en el carácter de prestadora del servicio público de energía eléctrica se encuentran previstas en la Ley N° 9087.

Que en esta instancia resulta necesario emitir los lineamientos a fin de perfeccionar la transformación dispuesta.

Por ello, normas citadas, Ley Provincial N° 11.015, Decreto Provincial N° 2.206/2023, ratificado por Ley 10.956 y Decreto Provincial N° 095/2025;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1°: INSTRUMENTAR la transformación de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba EPEC, en una Sociedad Anónima Unipersonal, conforme lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Provincial N° 11.015 y el Decreto N° 095/2025, rigiéndose, en adelante, por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y modificatorias, normativa específica y complementaria.

Artículo 2°: La sociedad se denominará "Empresa Provincial de Energía de Córdoba S.A.U." y será continuadora de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba -ente autárquico creado por la Ley N° 4358/52, continuada por las Leyes Nros. 6152/78, 9087 y modificatorias-, en todos los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidas en dicha normativa y las demás que le resultan aplicables, como así también en aquellas inherentes a su condición de prestadora del servicio público de energía eléctrica, sirviendo la presente como título habilitante suficiente para su ejercicio en el ámbito provincial.

Artículo 3°: ESTABLECER que las acciones de la "Empresa Provincial de Energía de Córdoba S.A.U." serán de titularidad de la Provincia de Córdoba en un cien por ciento (100%), debiendo integrarse en la forma que se determine en el Acta Constitutiva.

Artículo 4°: El capital social de la "Empresa Provincial de Energía de Córdoba S.A.U." se determinará en función del Balance Especial de Transformación al 31 de diciembre de 2024 y el estado actualizado de situación patrimonial.

Artículo 5°: APROBAR el proyecto de Estatuto Social de la "Empresa Provincial de Energía de Córdoba S.A.U.", que como Anexo, compuesto de nueve (9) fojas útiles, forma parte integrante de la presente resolución y que se propondrá formalmente en el instrumento de transformación y constitución de la nueva sociedad.

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba a sus efectos, y archívese.

FDO: FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD**Resolución N° 22**

Córdoba, 7 de abril de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-072618/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa unipersonal "ROMERO ALDANA YAMILE" - C.U.I.T.: 27-27893542-1, como así también la designación en el cargo de Director Técnico de la señora FABRE, Daniela Alejandra, D.N.I.: 18.468.365.

Que obra la presentación efectuada por la representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, la representante de la empresa precitada se encuentra obligada a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9

inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N°2025/DAL-00000375 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa unipersonal "ROMERO ALDANA YAMILE" - C.U.I.T.: 27-27893542-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 136 de la Ciudad de Vicuña Mackena, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa a la señora FABRE, Daniela Alejandra, D.N.I.: 18.468.365, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "ROMERO ALDANA YAMILE" - C.U.I.T.: 27-27893542-1, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 23

Córdoba, 7 de abril de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-072596/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "PRIMO SICUREZZA S.A." - C.U.I.T.: 30-71435694-8, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor ROUCO, Máximo Hugo, D.N.I.: 11.972.539.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así,

en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá

acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictamina por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000368 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "PRIMO SICUREZZA S.A." - C.U.I.T.: 30-71435694-8, con domicilio legal en calle Enrique Finochietto N° 817 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico

de la empresa al señor ROUCO, Máximo Hugo, D.N.I.: 11.972.539, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "PRIMO SICUREZZA S.A." - C.U.I.T.: 30-71435694-8, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 35

Córdoba, 7 de abril de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-072688/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "CONTROL RISK COMPANY S.A.S.," C.U.I.T. 33-71646103-9, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor ROFFE, Marco Javier, D.N.I. N° 22.373.271.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestador de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9

inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N°2025/DAL-00000374 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023 y el Art. 4° de la Resolución N°163/2025;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "CONTROL RISK COMPANY S.A.S.," C.U.I.T. 33-71646103-9, con domicilio en calle Las Acacias N°392, P/A, La Calera, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor ROFFE, Marco Javier, D.N.I. N° 22.373.271, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "CONTROL RISK COMPANY S.A.S.," C.U.I.T. 33-71646103-9, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 36

Córdoba, 7 de abril de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-072177/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ANZEN S.A.", C.U.I.T. 30-71554924-3, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico de la señora MARIÑO, Maira Noelia Del Valle, D.N.I. N° 30.657.890.

Que obra la presentación efectuada por la representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000376 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023 y el Art. 4° de la Resolución N°163/2025;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "ANZEN S.A.", C.U.I.T. 30-71554924-3, con domicilio en calle Aristóteles N° 3313, B° Zumarán de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico de la señora MARIÑO, Maira Noelia Del Valle, D.N.I. N° 30.657.890, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "ANZEN S.A.", C.U.I.T. 30-71554924-3, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 25

Córdoba, 07 de abril de 2025

VISTO: El expediente N° 0458-073319/2025 del cual surge que por Ordenanza N° 1535, el Señor Intendente de la Localidad de Monte Cristo, establece la desafectación en su cargo del Dr. Norberto Maximiliano Pinto y la designación al Dr. Lucas Román Lucchinelli DNI: 33.200.541 como Juez Municipal de Faltas, solicitando se habilite a éste último a los fines del juzgamiento de actas de infracción a la ley 8560 (T.O: 2004) labradas por la Dirección General de Policía Caminera.

Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004)

y su Decreto Reglamentario N° 318/07, definen como autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones, a la que designe la Autoridad de Aplicación de la referida ley y/o la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y de su Reglamentación.

Que, la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley 8560 (T.O. 2004), será la encargada de impartir la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones.

Que, obra en autos la documentación de la Municipalidad de Monte Cristo, que determina la designación del Dr. Lucas Román Lucchinelli DNI: 33.200.541, en calidad de Juez Municipal de Faltas atribuyéndole todas las funciones, derechos y obligaciones que dispone la Ordenanza N° 510 /07.

Que, en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar

el instrumento legal que habilite al mencionado profesional para el juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), con las obligaciones y responsabilidades tipificadas por el artículo 108, inciso b) de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07 y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

Artículo 1°. - HABILITAR, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas de la localidad de Monte Cristo, al Dr. Lucas Román Lucchinelli DNI: 33.200.541, con competencia para el Juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, que le sean asignadas.

Artículo 2°. - DISPONER que, por los canales administrativos conductores de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del profesional habilitado por el artículo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas, con competencia para el Juzgamiento de las Actas de Constatación

de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, que le sean asignadas, conforme al siguiente cuadro:

Apellido	Nombre	DNI
LUCCHINELLI	LUCAS ROMAN	33.200.541

Artículo 3°. - ESTABLECER como fecha de inicio de actividades del Juez Administrativo Municipal de Faltas, habilitado por el Art. 1° de la presente, a partir de la fecha de la publicación en el B.O. de la presente.

Artículo 4°. - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, a los Juzgados de Faltas avocados y a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 5°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 25/2025

FDO: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 17 - Letra:D

Córdoba, 8 de abril de 2025

VISTO el Expediente N° 0733-008748/2025 en relación a los Cánones correspondientes al uso ENERGÉTICO, para el AÑO 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 2025/APRHI-00000007 de fecha 18 de Febrero del 2025, esta Administración Provincial dispuso determinar los cánones y las fechas de vencimiento correspondiente al uso ENERGÉTICO, para el año 2025 (Orden N° 7).

Que al Orden N° 9 obra Nota suscripta por el Ing. Cesar Suaya, Vocal del Directorio, por la cual expone que "...se ha advertido un error en los valores de referencia de potencia a generar especificados en el Artículo 1°, para los cuales resulta aplicable la fórmula polinómica descrita en el Artículo 2°, ambos artículos contenidos en la Resolución Digital N° 2025/APRHI-00000007...". En función a ello es que propia rectificar dicho artículo en los términos consignados en su informe.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000066 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**



Artículo 1°: RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución General N° 2025/APRHI-00000007, expedida por esta Administración Provincial con fecha 18 de Febrero del 2025, en los siguientes términos:

DONDE DICE: "Artículo 1°: La presente Resolución será aplicable a concesiones de generación de energía cuando la potencia a generar sea menor que 3000 hp o 2237 KW"

DEBE DECIR: "Artículo 1°: La presente Resolución será aplicable a concesiones de generación de energía cuando la potencia a generar tenga un valor menor a 100.000 hp o 74.570 kW"

Artículo 2°: RATIFICAR en todo lo que no es objeto de modificación mediante la presente, la Resolución General N° 2025/APRHI-00000007, expedida por esta Administración Provincial con fecha 18 de Febrero del 2025.

Artículo 3°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 40**

Córdoba, 08 de abril de 2025.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-083214/2025 Trámite N° 039839 011 132 525 C.I. N° 12307/2025, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CATALINA LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para

el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "... la Cooperativa de Electricidad, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Limitada, requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...). En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica

de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características.”

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que “...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación.”

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que “...técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Limitada, considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, destinados a Usuarios del

Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de marzo de 2025, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe.”

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Limitada, la categoría tarifaria requerida y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CATALINA LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, la que como Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 41

Córdoba, 08 de abril de 2025.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-083119/2025 Trámite N° 036623 411 199 425 C.I. N° 12279/2025, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA MARINA LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo

de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes”

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede

recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Colonia Marina Limitada, requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo

3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo

de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...). En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "...técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Colonia Marina Limitada, considerando los valores pro-

puestos por la referida Distribuidora, destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de febrero de 2025, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Colonia Marina Limitada, la categoría tarifaria requerida y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección

Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA MARINA LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, la que como Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO

Resolución N° 622

Córdoba, 08 de abril de 2025

Ref.: Expte. N° 0521-083316/2025

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.

Que obra en autos solicitud de fecha 25 de marzo de 2025, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la resolución ERSeP N° 564/2025, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlato, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 564/2025 de fecha 01 de abril de 2025, se resuelve: "HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de los dispuesto en el numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión.(...)"

Que se procedió al control y verificación de la cláusula gatillo establecida contractualmente y el Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Área de Costos y Tarifas Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 inciso (ii) del Contrato de Concesión vigente. (...)"

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...)" establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades

conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)"; relativo a la "Revisión por Incremento de Costos"; prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)".

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...)" deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto..." debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia al orden N° 116 el Informe Técnico N° 80/2025 de fecha 07 de abril de 2025 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 07 de abril de 2025, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período diciembre 2024/Febrero2025 (9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incor-

porada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

* Variación del valor del CR en el período diciembre 2024/febrero 2025 es del 15,39%, al cual se le detrae una variación del 2,75% del incremento reconocido en la Mesa Tarifaria N° 47 en el ítem Canon agua cruda, cuya variación final resulta del 12,30% para el período diciembre 2024/febrero 2025.

* Implementación a partir de la fecha de su publicación. (...) (la negrita me pertenece).-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2024 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba;

d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que la inscripción a la Audiencia Pública deberá efectuarse a través del formulario "Multinota".-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-083316/2025 correspondiente a las actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A, se llevará a cabo según la modalidad "Digital", el día Lunes 21 de abril de 2025 a las 10:00 horas, mediante la plataforma Zoom.

Que la audiencia pública constituye una herramienta de participación idónea y por ello su realización no sólo cumple un rol formal, sino que fundamentalmente, configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales.

Cabe destacar que la utilización del formato virtual exclusivo durante los últimos años respondió a una necesidad surgida del contexto de emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. Superadas

dichas circunstancias, esta vocalía considera que no existe impedimento para que las audiencias sean convocadas nuevamente de manera presencial, garantizando así una mayor transparencia, proximidad institucional y participación ciudadana directa. En este sentido, insistimos que las audiencias públicas mixtas representan una evolución en la forma en que se llevan a cabo los procesos participativos.

Que en virtud de lo expuesto, esta vocalía viene considerando pertinente convalidar la instancia de participación pública fijando la postura de que la única manera de garantizar una instancia realmente participativa y efectiva, es combinando la accesibilidad de las tecnologías digitales con las ventajas que otorga la interacción presencial. Este formato permitirá que los participantes puedan asistir tanto en persona a una ubicación física como de manera remota a través de la plataforma sugerida.

Que atento a lo expuesto, considero pertinente convalidar la instancia de audiencia pública previa a las modificaciones tarifarias, garantizando la efectiva participación de los usuarios a los fines del tratamiento correspondiente. Así voto

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 184/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por unanimidad, resuelve (voto del Presidente José Luis Scarlato, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega; según su voto Vocal Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 21 abril de 2025, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios N° 48 de fecha 07 de abril de 2025 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, y dese copias.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Resolución N° 6/2025

Córdoba, 7 de abril de 2025.

VISTO: El artículo 29 de la Ley N° 8.836, el Decreto N° 940/2000 del Poder Ejecutivo, el decreto N002/2001 del Poder Legislativo, el Decreto N° 1611/2021 del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 57/2022 del Poder Legislativo.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo veintinueve (29) de la Ley n° 8836 establece el régimen

de pasividad anticipada voluntaria, como instrumento destinado a racionalizar los recursos humanos de los poderes del Estado Provincial, sin afectar los derechos de los trabajadores del sector público.

Que, esta figura, está dirigida al universo de agentes cuya edad y antigüedad en el cargo, determinen que le falten de uno (1) a diez (10) años para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y cuyo cese no afectare la continuidad, necesidad o la calidad del servicio de la administración.

Que, mediante un ingente esfuerzo económico, el Estado Provincial se obliga al amparo del agente del sector público que –voluntariamente– decida acogerse al sistema, mediante el pago de una remuneración mensual,

proporcionalmente acotada, subsistiendo la relación de dependencia, y la liberación al agente del deber de prestar servicios, lo cual lo habilita para usar —en su provecho— el tiempo asignado a la prestación laboral.

Que, en el mismo sentido, se ha asegurado la indemnidad del agente en materia previsional y asistencial, mediante la cobertura de los aportes y contribuciones pertinentes, lo que significa que queda expedita la vía para que el agente reciba los beneficios de ambas instituciones.

Que, asimismo, los retiros que se produzcan en virtud del presente régimen deben estar precedidos de un ponderado estudio de la autoridad administrativa, tendiente a evitar el deterioro de la calidad de los servicios a cargo del Estado Provincial.

Por ello, y en uso a las facultades atribuidas por Ley 9396,

**LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INSTRUMENTESE para el personal de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, el acogimiento al régimen de la Pasividad Anticipada Voluntaria, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 8.836, su reglamentación y demás normas complementarias, con las excepciones previstas en el presente instrumento legal,

ARTÍCULO 2°: Serán beneficiarios del régimen todos los agentes del precitado organismo y que reúnan los siguientes requisitos: gozaren de estabilidad, les faltare al momento de la solicitud hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes de obtención de la jubilación ordinaria, y en forma voluntaria solicitaren su inclusión en el régimen, con la sola limitación que establece el artículo treinta y tres (33) de la Ley N° 8.836.

ARTÍCULO 3°: La Dirección de Administración y Recursos Humanos, suspenderá del presupuesto la vacante producida por la aplicación del presente régimen, siempre que ello no afectare la continuidad, necesidad o calidad del servicio.

ARTÍCULO 4° El agente que decidiera acogerse a este régimen, deberá presentar su solicitud a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, a través de una nota. Dicha autoridad deberá verificar si el solicitante reúne los requisitos para acceder al régimen de pasividad anticipada y comunicar al agente, en el lapso de cinco (5) días, su resolución. En caso de ser aceptada la solicitud, se lo citará para suscribir el acuerdo pertinente, y se le liquidarán las remuneraciones correspondientes hasta el último día del mes en que se suscriba el instrumento. El acuerdo no requerirá la autorización o validación

previa por parte de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba. A partir del mes siguiente, sus remuneraciones serán pagadas en el marco del régimen de pasividad anticipada a cargo del empleador. El monto inicial será fijado conforme lo dispone el artículo veintinueve (29) incisos c) y d) de la Ley N° 8836, respetándose —además— los ascensos automáticos que, por aplicación del respectivo convenio colectivo, le corresponda a cada sector en el período que restare hasta alcanzar el beneficio. Ello sin perjuicio de las modificaciones que, en el ejercicio de la libertad negocial, y con participación de la organización sindical con personería gremial representativa del sector, acuerden las partes, y que —en ningún caso— significarán una mengua de las disposiciones legales. En el acuerdo que se suscriba se consignará el monto del salario porcentual inicial, conforme a las pautas del artículo siguiente; no podrá el agente cuestionar la legitimidad y exactitud del mismo una vez suscripto el acuerdo.

ARTICULO 5: Se entiende por retribución correspondiente a cargo, categoría y antigüedad, a los efectos del cálculo del salario porcentual establecido en el inciso d) del artículo veintinueve (29), todo ingreso de contenido económico, sea en dinero, especie, servicios o bienes que el agente perciba efectivamente en razón de su prestación laboral, con el alcance establecido en el artículo octavo (8°) de la Ley n° 8024, a la fecha de la firma del acuerdo de acogimiento a la pasividad anticipada. En caso de remuneraciones variables, por el cumplimiento de horas extras o beneficios convencionales, deberá tomarse el promedio de los últimos seis meses anteriores al acogimiento.

En ningún caso se tomarán en consideración los montos abonados en concepto de retroactivos, indemnizaciones, subsidios o reintegros correspondientes a períodos no comprendidos en el plazo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 6: El otorgamiento del beneficio del régimen de pasividad anticipada no dará al agente otro derecho que el pago del monto establecido como salario porcentual establecido por la ley y del sueldo anual complementario. En consecuencia, no serán de aplicación a los beneficiarios del régimen las demás normas que establecen derechos para los trabajadores en actividad.

ARTICULO 7: La entidad empleadora, para hacer uso de la facultad de convocar nuevamente a prestar servicios al agente, según los términos del inciso j) del artículo veintinueve (29) de la Ley, deberá notificarlo fehacientemente en el domicilio que el agente tiene constituido en el acuerdo homologado, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de la reincorporación, haciéndole saber —a su vez— si dicha reincorporación es definitiva o transitoria. En caso de ser transitoria, deberá hacerse saber su duración, teniendo derecho el agente, a su término, a volver al régimen de pasividad anticipada. La entidad empleadora podrá hacer uso de la facultad de convocar al agente una sola vez.